



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2023-00078-00.

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD MÉDICA

DEMANDANTES: JOSÉ GREGORIO MIZAR MARBELLO, EVELIN YOHANA CAMACHO FERNÁNDEZ actuando en nombre propio y de su menor hijo SAIH JOSUÉ CORONADO CAMACHO, HUGUES FELIPE MIZAR MAESTRE actuando en nombre propio y de sus menores hijos LEONEL SANTIAGO Y LUIS ENRIQUE MIZAR GUERRERO, OLAIDA CENIT MARBELLO SILGADO, ANDRY JOHANA MIZAR MARBELLO, LEONARDO ANDRÉS MIZAR MARBELLO Y CARLINA ANDREA MIZAR MARBELLO

DEMANDADOS: UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS RENACER LTDA

Riohacha, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito de reforma de demanda presentado por el apoderado de la parte demandante, se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 93¹ del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que, dentro del término (*antes del señalamiento de la audiencia inicial*), modificó tanto los hechos como pretensiones de la demanda, aunado a ello agregó y pidió nuevas pruebas, por lo que se considera procedente la solicitud de reformar el presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. ADMITIR la reforma de la presente demanda.
2. NOTIFICAR la presente providencia a la persona jurídica demandada Unidad De Cuidados Intensivos Renacer Ltda., por estado, teniendo en cuenta que se encuentra notificada de la demanda inicial, y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días, el cual comenzará pasados tres (03) días desde la notificación, de conformidad con lo establecido en el Art. 93 numeral 4 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

¹ "El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial." De igual forma, establece que la reforma procede por una sola vez conforme a unos requisitos, dentro de los cuales puntualiza que "Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas."

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c688480e8f69f1c76e346dcbdee81b072316dea6afc55bce42a6ae8d72f98d6**

Documento generado en 12/03/2024 01:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>